Guaranda octubre 7, 2026
RCU – 028 – 2026 – 138

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (028), realizada el 7 de octubre del 2026;**

**PRIMER PUNTO:** Análisis y Resolución de la Notificación del Financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a favor de la Universidad Estatal de Bolívar. (Construcción del Edificio Inteligente, UEB).

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 determina.- "Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [.....]";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 286, expresa: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 292, establece: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 293, menciona: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 294, determina: "La Función ejecutora elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la Ley a al Plan Nacional de Desarrollo; y, en consecuencia, las aprobará u observará";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 310, expresa.- "El sector Financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352, menciona: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones que integran el sistema de educación superior sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 353, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2.- Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, determina: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357, expresa: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...[....]";

**QUE,** La Ley Orgánica ibidem en su artículo 34, señala.- Endeudamiento de las Instituciones de Educación Superior: "Las instituciones de educación superior públicas pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El Endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad. Las instituciones de educación superior particulares pueden contraer endeudamiento público o privado cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente";

**QUE,** el Código Orgánico de las Finanzas Públicas en su artículo 9 menciona, "La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir; y, garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas, deben enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

**QUE,** el Código Orgánico ibidem en su artículo 26, indica, "La Secretaria Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";

**QUE,** el Código Orgánico de las Finanzas Públicas en su artículo 42, señala: De la programación de la inversión pública.- "La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de pre inversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, éstos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años. La programación de la inversión pública estará a cargo del ente rector de la planificación, el que coordinará con el ente ejecutora y con el ente rector de las finanzas públicas, tomando en consideración criterios de optimización, sostenibilidad fiscal, desarrollo y calidad de gasto público;

**QUE,** el Código Orgánico ibidem en su artículo 54, expresa, Planes Institucionales. - "Las instituciones sujetas al ámbito de éste Código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que la propuesta de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)";

**QUE,** el Código Orgánico de las Finanzas Pública en su artículo 57, señala: Planes de Inversión.- "Los Planes de Inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de éste Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución a los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes de Gobierno Central y de Gobiernos Autónomos Descentralizados";

**QUE,** el Código Orgánico ibidem en su artículo 60 establece: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales de gasto, incluirá un banco de Proyectos de Inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las Finanzas Públicas. Para las entidades que forman parte del presupuesto general del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del presupuesto general del Estado. Las entidades que reciban recursos del presupuesto general del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al sistema integrado de planificación e inversión pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca apara el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requiera";

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, expresa en los numerales 8 y 9 lo siguiente: "8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado". 9. "Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto";

**QUE,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 16, indica: De las unidades o coordinaciones generales de planificación.- "Las unidades o planificaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán los responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes";

**QUE,** el Reglamento del Código Orgánico ibidem en su artículo 80, determina: "Programación presupuestaria. - Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas";

**QUE,** el Mgs. Carlos Julio Riera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, mediante DECISIÓN Nro. 2026-GGE-216, decide en su artículo 1.- "Aprobar un financiamiento a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, hasta por USD. 3.868.017,51 (tres millones ochocientos sesenta y ocho mil diecisiete con 51/100 dólares de los Estados Unidos de América); destinado a financiar la Construcción del Edificio Inteligente de la Universidad Estatal de Bolívar [.....]";

**QUE, la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Presupuesto,** remite oficio Nro. MDEP-SP-2026-1077-O de fecha 17 de septiembre de 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina: literal g) Determinar políticas para la Gestión institucional";

**QUE,** la Dra. Herminia Sanaguano Salguero, Rectora Subrogante, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-4074-M, autoriza incluir en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Financiamiento entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la Universidad Estatal de Bolívar";
**QUE,** dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

**RESUELVE:**
**PRIMERA: "RATIFICAR EL DICTAMEN DE PRIORIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEL EDIFICIO INTELIGENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y MODIFICAR EL FINANCIAMIENTO MEDIANTE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR POR UN MONTO DE $3.868.017,51 Y UNA CONTRAPARTE DE $423.254,15 FINANCIADOS CON RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EL PAGO DEL CRÉDITO Y LA CONTRAPARTE SERÁN CON RECURSOS DE FUENTE 001 (RECURSOS FISCALES) Y 003 (RECURSOS PROVENIENTES DE PREASIGNACIONES).**

**SEGUNDA: "AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO POR EL VALOR USD. 3.868.017,51 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECISIETE CON 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); CON UNA TASA DE INTERES DEL 7.75% ANUAL Y UN PLAZO DE 10 AÑOS DESTINADO A FINANCIAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO INTELIGENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";**

**TERCERA: "AUTORIZAR LA OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EXISTIENDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA EN EL ÍTEM PRESUPUESTARIO NO. 56.02.01 DENOMINADO "SECTOR PÚBLICO FINANCIERO" PARA EL PAGO DE INTERESES Y LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NO. 96.02.01 DENOMINADA "AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO" PARA EL PAGO DE CAPITAL EN CONCORDANCIA CON EL OFICIO MDEP-SP-2026-1077-O DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO";**

**CUARTA:. "AUTORIZAR AL DOCTOR HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PHD, EN CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA QUE PROCEDA A SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ADEMÁS SE AUTORIZA SUSCRIBIR CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADENDAS, ADENDUM, ASÍ COMO TODO INSTRUMENTO, APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, Y DEMÁS INSTRUMENTOS, DE SER EL CASO, INHERENTES AL FINANCIAMIENTO REFERIDO;**

**QUINTA: "APROBAR Y AUTORIZAR EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA CON LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SISTEMA E-SIGEF O EL SISTEMA QUE DETERMINE EL ÓRGANO RECTOR. PARA EL EFECTO EL BANCO ENVIARÁ AL PRESTATARIO EL AVISO DE VENCIMIENTO DE CADA DIVIDENDO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN APROBADA, CON OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE QUE LA ENTIDAD EMITA OPORTUNAMENTE EL COMPROBANTE ÚNICO DE REGISTRO DE PAGO (CUR)";**



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

**SEXTA: APROBAR QUE CONSTE COMO GARANTÍA A SATISFACCIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL PARA LOS EJERCICIOS 2027 AL 2037 PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, CONFORME SE ESTABLECE EN EL OFICIO NRO. MDEP-SP-2026- 1077-O DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PARA CONTRATAR DEUDA CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y ADEMÁS AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR SUSCRIBA UN PAGARÉ CONSTANDO COMO BENEFICIARIO EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., POR EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO. DICHA CERTIFICACIÓN DEBERÁ SER ACTUALIZADA ACORDE A LA TABLA DE AMORTIZACIÓN PROVISIONAL";**

**SÉPTIMA: "AUTORIZAR SE DECLARE DE PLAZO VENCIDO DE LA OPERACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL BANCO Y EN LA ETAPA DE FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO Y LA CORRESPONDIENTE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO;**

**OCTAVA: APROBAR Y CONSIGNAR EN EL PRESUPUESTO DEL PRESENTE Y SUBSIGUIENTES AÑOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA;**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**
**SECRETARIA GENERAL**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL